DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
CUERPO

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.193.-
Año CXXXVIII - Nº 815.596 (M.R.)

Ejemplar del día ..... $200.- (IVA incluido)
Atrasado ..... $400.- (IVA incluido)

Edición de 28 páginas
Santiago, Viernes 26 de Junio de 2015

SUMARIO

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría del Interior

Decreto número 363, de 2015.- Acepta renuncia voluntaria al cargo de Gobernador Provincial de Palena P.2

Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo

Decreto número 1.929, de 2014.- Agrega comunas a Plan de Desarrollo para Territorios Rezagados..... P.2

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 2.234 exenta, de 2014.- Aprueba Convenio de Desempeño Individual del señor Director Nacional del INACH..... P.2

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría para las Fuerzas Armadas

Resolución número 1.557, de 2015.- Delega facultad que indica en el Director General de Movilización Nacional ... P.3

MINISTERIO DE HACIENDA

Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

Resolución número 3.239 exenta, de 2015.- Modifica el Compendio de Normas Aduaneras P.3

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Decreto número 50, de 2015.- Fija fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para la localidad de Pillanlelbún de la comuna de Lautaro, Región de la Araucanía, de la Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A. P.4

Decreto número 65, de 2015.- Rectifica decreto Nº 13, de 2013, que fija fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas para la Empresa Aguas del Altiplano S.A..... P.9

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Consejo de Calificación Cinematográfica

Resolución número 3.503 exenta, de 2015.- Designa integrante del Consejo de Calificación Cinematográfica P.9

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto número 247, de 2015.- Excluye al síndico don Patricio Reyes Vargas de la Tercera Nómina Nacional de Síndicos P.10

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto número 150, de 2015.- Declara Zona de Escasez a la comuna de Putaendo, Región de Valparaíso P.10

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

Decreto número 7, de 2015.- Modifica decreto N° 45, de 2013, que aprueba normas de carácter técnico médico y administrativo para el cumplimiento de las Garantías Explícitas en Salud de la ley 19.966 ..... P.11

Decreto número 13, de 2015.- Modifica decreto supremo Nº 977, de 1996, Reglamento Sanitario de los Alimentos P.12

Decreto número 49, de 2015.- Designa como Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte al Dr. Luis Álvaro Lefio Celedón..... P.16

Decreto número 50, de 2015.- Designa como Director del Servicio de Salud Osorno al Dr. Nelson Claudio Bello Oyarce.... P.17

Decreto número 64, de 2015.- Acepta renuncia voluntaria de la Directora del Servicio de Salud Maule doña María Paulina Agapita Espinoza Villalobos..... P.17

Fondo Nacional de Salud

Resolución 4A/número 1.875 exenta, de 2015.- Modifica R.E. 4A/N°4.673, de 2014, que descentralizó funciones del Departamento de Gestión de las Personas, Administración y Finanzas y delegó facultades en materia de gestión de personas..... P.17

Resolución 4A/número 1.928 exenta, de 2015.- Modifica R.E. 4A/N° 4.673, de 2014, que descentralizó funciones del Departamento de Gestión de las Personas, Administración y Finanzas y delegó facultades en materia de gestión de personas..... P.17

MINISTERIO DE ENERGÍA

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Resolución número 8.018 exenta, de 2015.- Modifica fecha de aplicación de los protocolos de ensayos PE N°5/16, PE N°5/16/2 y PE N°5/03/2 para la certificación de los productos eléctricos Balasto electrónico y Balasto electromagnético para lámpara fluorescente P.18

Circular número 6.387, de 2015.- Alzamiento de prohibición de comercialización del producto Bolsa para agua caliente (Guatero Eléctrico), marca Kendal, modelo PW-2818, únicamente para las unidades que se indican P.18

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Extracto de resolución número 485 exenta, de 2015, que aprueba anteproyecto revisión norma de calidad primaria para dióxido de azufre (DS N°113/2003 de MINSEGPRES) P.19

PODER JUDICIAL

Llamados a concurso P.21

OTRAS ENTIDADES

BANCO CENTRAL DE CHILE

Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señala..... P.23

Tipo de cambio dólar acuerdo para efectos que indica..... P.24

MUNICIPALIDAD DE PEDRO AGUIRRE CERDA

Decreto alcaldicio número 5.477 exento, de 2015.- Revoca decreto N°273 exento, de 2003 ..... P.24

MUNICIPALIDAD DE RENGO

Decreto alcaldicio número 914, de 2015.- Dicta ordenanza municipal sobre otorgamiento de patentes municipales provisorias..... P.24

MUNICIPALIDAD DE CURANILAHUE

Decreto alcaldicio número 2.755, de 2015.- Aprueba desafectar vías de circulación..... P.27

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diariooficial.cl
Mesa Central: +56 2 24863600
Dirección: Dr. Torres Boonen 511, Providencia, Santiago

Consultas Telefónicas: +56 2 24863601
Consultas E-mail: consultas@diariooficial.cl
Atención a Regiones: zonanorte@diariooficial.cl
zonasur@diariooficial.cl

Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos
RED BOA Foro Americano de Diarios Oficiales

(IdDO 918813)

MODIFICA DECRETO SUPREMO Nº 977, DE 1996, REGLAMENTO SANITARIO DE LOS ALIMENTOS

Núm. 13.- Santiago, 16 de abril de 2015.

Visto:

Estos antecedentes; lo dispuesto en la Ley Nº 20.606, sobre Composición Nutricional de los Alimentos y su Publicidad; en los artículos 4 y 7 del DFL Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL Nº 2.763/79 y de las leyes Nº18.933 y Nº18.469; en el DFL Nº 725, de 1967, Código Sanitario; en el decreto supremo Nº 977, de 1996, del Ministerio de Salud, Reglamento Sanitario de los Alimentos; lo informado por la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción del Ministerio de Salud; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, las disposiciones contenidas en la Ley Nº 20.606, de 2012, sobre Composición Nutricional de los Alimentos y su Publicidad, hacen necesario modificar el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

2. Que, existen antecedentes científicos y técnicos que demuestran la relación entre el consumo excesivo de grasas saturadas, sodio, azúcares y energía y el desarrollo de obesidad y otras enfermedades no transmisibles.

3. Que, en razón de lo anterior, se hace necesario informar a la población sobre la composición nutricional de los alimentos cuando presenten excesivos contenidos de dichos nutrientes.

4. La necesidad de regular la publicidad de los alimentos, en especial, aquella dirigida a los menores de 14 años.

5. Que resulta aconsejable proceder con un sistema de mejoramiento continuo y de evaluación de la efectividad de la presente modificación, evaluando su implementación progresiva, y

Teniendo presente, las facultades que me confiere el artículo 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República,

Decreto:

Artículo 1º.- Modifícase el decreto supremo Nº 977, de 1996, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos, en la forma que a continuación se indica:

1) Agréguese al artículo 106 el siguiente número 34:

"34) Publicidad: Toda forma de promoción, comunicación, recomendación, propaganda, información o acción destinada a promover el consumo de un determinado producto".

2) Reemplácese el artículo 109, por el siguiente:

"Artículo 109: La información en el rótulo deberá estar en idioma castellano, pudiendo repetirse eventualmente en otro idioma. Los datos deberán señalarse con caracteres visibles, indelebles y fáciles de leer en circunstancias normales de compra y uso. No se permitirá sobreimpresión o cualquier modificación de la información contenida en el rótulo original, salvo autorización por escrito de la autoridad sanitaria, con las siguientes excepciones:

1) Los productos importados cuya rotulación esté en otro idioma o no cumpla con las exigencias del presente reglamento en lo que a rotulación se refiere;

2) Los productos que utilicen la sobreimpresión o modificación de la información en el rótulo en conformidad a las disposiciones del artículo 120 bis del presente reglamento, incluyendo el ajuste de la información nutricional que debe declararse o eliminando información incompatible con dicho descriptor, cuando corresponda".

3) Agréguese, a continuación del artículo 110, el siguiente artículo 110 bis:

"Artículo 110 bis: Tratándose de cualquier alimento o producto alimenticio que, en su composición nutricional, contenga energía, sodio, azúcares o grasa saturada en cantidades superiores a las establecidas en la Tabla Nº1 del artículo 120 bis de este reglamento, no se podrá realizar publicidad dirigida a menores de 14 años, cualquiera sea el lugar donde ésta se realice.

Para estos efectos, se podrá considerar que la publicidad está dirigida a este grupo etario si emplea, entre otros elementos, personajes y figuras infantiles, animaciones, dibujos animados, juguetes, música infantil, si contempla la presencia de personas o animales que atraigan el interés de menores de 14 años, o si contiene declaraciones o argumentos fantásticos acerca del producto o sus efectos, voces infantiles, lenguaje o expresiones propias de niños, o situaciones que representen su vida cotidiana, como son la escuela, el recreo o los juegos infantiles. Esta calificación deberá ser fundada.

De igual manera, en la publicidad de estos alimentos no se podrán utilizar aplicaciones interactivas, juegos, concursos u otros elementos similares, dirigidos a menores de 14 años.

Del mismo modo, también se entiende que la publicidad de tales alimentos o productos alimenticios está dirigida a menores de 14 años, cuando se realiza en programas o sitios web dirigidos a ese público objetivo; o cuando estos programas o sitios web capten una audiencia de menores de 14 años, mayor al 20%. Tampoco podrán publicitarse dichos alimentos o productos alimenticios en espacios publicitarios durante, entre o inmediatamente antes o después de la difusión de dichos programas o sitios web.

Los alimentos o productos alimenticios que, en su composición nutricional, contengan energía, sodio, azúcares o grasa saturada en cantidades superiores a las establecidas en la Tabla Nº1 del artículo 120 bis de este reglamento, no podrán ofrecerse o entregarse gratuitamente a los menores de 14 años, ni utilizar ganchos comerciales dirigidos a éstos, no relacionados con la promoción propia del producto, tales como: juguetes, accesorios, adhesivos, incentivos u otros similares.

Estos alimentos o productos alimenticios no se podrán expender, comercializar, promocionar ni publicitar dentro de los establecimientos de educación parvularia, básica o media.

La publicidad de estos alimentos que se efectúe por medios de comunicación masivos, deberá llevar un mensaje que promueva hábitos de vida saludable, cuyas características serán determinadas por decreto supremo del Ministerio de Salud dictado "por orden del Presidente de la República".

Se exceptuarán de las disposiciones de este artículo, los alimentos o las mezclas de éstos, a los que no se les haya añadido azúcares, miel, jarabes, sodio o grasas saturadas.

4) Reemplácese el quinto párrafo, de la letra b) del artículo 115, por el siguiente:

"Para aquellos alimentos que en su rotulación declaren mensajes nutricionales o saludables y para aquellos que utilicen descriptores nutricionales, con excepción de aquellos que rotulen el descriptor del artículo 120 bis del presente reglamento, los límites de tolerancia para el valor declarado del nutriente en cuestión, serán los siguientes:".

5) Agréguese en la letra b) del artículo 115, a continuación del punto final de la letra ii) del párrafo sexto, la siguiente frase:

"La tolerancia anteriormente descrita, aplicará también para los descriptores nutricionales referidos en el artículo 120 bis del presente reglamento.".

6) Agréguese a continuación del artículo 120 el siguiente artículo 120 bis:

"Artículo 120 bis: Cuando a un alimento o producto alimenticio se le haya adicionado sodio, azúcares o grasas saturadas, y su contenido supere el valor

establecido en la Tabla Nº 1 del presente artículo, deberá rotular la o las características nutricionales relativas al nutriente adicionado. En el caso de la energía, se deberá rotular su contenido cuando se le haya adicionado azúcares, miel, jarabes, o grasas saturadas, y se supere el valor establecido en la referida tabla.

Tabla Nº1: Límites de contenido de energía, sodio, azúcares totales y grasas saturadas en alimentos.

	Energía kcal/100 g	Sodio mg/100 g	Azúcares totales g/100 g	Grasas saturadas g/ 100 g
Límites en Alimentos sólidos. Valores mayores a:	275	400	10	4
	Energía kcal/100 ml	Sodio mg/100 ml	Azúcares totales g/100 ml	Grasas saturadas g/ 100 ml
Límites en alimentos líquidos. Valores mayores a:	70	100	5	3

Se exceptuarán de la obligación de rotulación, indicada en el inciso primero del presente artículo, los siguientes alimentos o productos alimenticios:

A. Los alimentos o las mezclas de éstos, a los que no se les haya añadido azúcares, miel, jarabes, sodio o grasas saturadas.

B. Los alimentos que se comercialicen a granel, los porcionados, los fraccionados y los preparados a solicitud del público, aunque éstos se envasen al momento de la venta.

C. Los siguientes alimentos del Título XXVIII, "De los Alimentos para Regímenes Especiales":

c.1 Párrafo II de las fórmulas para lactantes.
c.2 Párrafo III de las preparaciones comerciales de alimentos infantiles (colados y picados), salvo aquellas que tengan adición de azúcares.
c.3 Párrafo IV de los alimentos para uso infantil procesados a base de cereales, salvo aquellos que tengan adición de azúcares.
c.4 Párrafo V de los alimentos para uso médico o medicinal.
c.5 Párrafo VII de los alimentos para regímenes de control de peso.

D. Los siguientes alimentos del Título XXIX, "De los Suplementos Alimentarios y de los Alimentos para Deportistas":

d.1 Párrafo I, de los suplementos alimentarios.
d.2 En el Párrafo II, de los alimentos para deportistas, aquellos que cumplan con los requisitos descritos en las letras a), b), c) y d) del artículo 540.

E. Los edulcorantes de mesa libres de azúcar y calorías, regulados en el artículo 146 del presente reglamento.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que un alimento es sólido o líquido según la unidad de medida utilizada en la declaración del contenido neto del alimento, es decir, será sólido si su contenido neto está expresado en gramos u otra medida equivalente, o líquido si su contenido neto está expresado en mililitros u otra medida equivalente. En el caso de los productos alimenticios que se consuman reconstituidos, se entenderá como sólido o líquido, según como sea el producto listo para consumir, de acuerdo a las instrucciones de reconstitución.

La forma de destacar las características nutricionales indicadas en el inciso primero de este artículo será rotulando un símbolo octagonal de fondo color negro y borde blanco, y en su interior el texto "ALTO EN", seguido de: "GRASAS SATURADAS", "SODIO", "AZÚCARES" o "CALORÍAS", en uno o más símbolos independientes, según corresponda. Las letras del texto deberán ser mayúsculas y de color blanco. Además, en el mismo símbolo, deberá inscribirse en letras blancas, la frase "Ministerio de Salud", según el diagrama Nº 1 del presente artículo.

El o los símbolos referidos se ubicarán en la cara principal de la etiqueta de los productos.

Las dimensiones del o los símbolos referidos estarán determinadas de acuerdo al área de la cara principal de la etiqueta, según el cuadro siguiente:

Cuadro Nº1: Dimensiones de símbolo.

Área de la cara principal de la etiqueta	**Dimensiones de símbolo (alto y ancho)**
Menor a 30 cm^2	Rotula en el envase mayor que los contenga
Entre 30 y menor a 60 cm^2	1,5 x 1,5 cm
Entre 60 y menor a 100 cm^2	2,0 x 2,0 cm
Entre 100 y menor a 200 cm^2	2,5 x 2,5 cm
Entre 200 y menor a 300 cm^2	3,0 x 3,0 cm
Mayor o igual a 300 cm^2	3,5 x 3,5 cm

En el caso de los envases cuya área de la cara principal de la etiqueta sea entre 30 cm² y menor a 60 cm², podrán rotularse el o los símbolos en otra cara visible del envase.

Cuando corresponda rotular más de un símbolo con el descriptor "ALTO EN", éstos deberán estar dispuestos uno junto al otro. El o los símbolos deberán rotularse de modo visible, indeleble y fácil de leer en circunstancias normales de compra y uso. En ningún caso, podrán ser cubiertos total o parcialmente.

Se exceptuarán de rotular el o los símbolos con el descriptor "ALTO EN" los alimentos envasados cuya área de la cara principal de la etiqueta sea menor a 30 cm², en cuyo caso este o estos símbolos deberán rotularse en el envase mayor que los contenga.

Cuando un alimento rotule el descriptor "ALTO EN", no podrá declarar, en su rótulo o en su publicidad, las propiedades nutricionales descritas en el artículo 120 del presente reglamento, cuando se trate del mismo nutriente o energía.

Cuando la información especificada en este artículo no haya sido considerada en el diseño de la gráfica original de la rotulación, se permitirá adherirla en la etiqueta o envase, de modo indeleble, y de acuerdo al tamaño, ubicación y demás características establecidas en este reglamento.

Diagrama Nº 1

Las características gráficas de los descriptores nutricionales señalados en el Diagrama Nº1 serán las siguientes:

a) Elementos del descriptor:

1. Base octogonal que contiene el mensaje.
2. Mensaje principal descriptor.
3. Firma del Ministerio de Salud.
4. Margen blanco de recorte sobre fondo.

Ejemplo de los elementos en el descriptor "ALTO EN AZÚCARES"

b) Proporciones del descriptor "ALTO EN AZÚCARES".

c) Proporciones del descriptor "ALTO EN GRASAS SATURADAS".

d) Proporciones del descriptor "ALTO EN SODIO".

e) Proporciones del descriptor "ALTO EN CALORÍAS".

f) Color.

Toda la iconografía del símbolo está compuesta del color:

Ejemplo de color:

C	M	Y	K
0	0	0	100

g) Tipografía.

La tipografía utilizada en la iconografía es de la familia "Arial", específicamente en su presentación "bold".

Ejemplo de tipografía:

ABCDEGHIJKL
MNÑOPQRSTU
VWXYZ

h) Rotulación de más de un descriptor:

Los alimentos que deban rotular más de un descriptor, deben hacerlo según se indica en los siguientes ejemplos:

h.1) Rotulación con 2 descriptores:

h.2) Rotulación con 3 descriptores:

Presentación 1

Presentación 2:
Esta presentación se debe utilizar cuando el alto del cuadrante de la cara principal de la etiqueta con el tamaño correspondiente del descriptor, no permita la presentación 1.

h.3) Rotulación con 4 descriptores:

Presentación 1:

Presentación 2:
Esta presentación se debe utilizar cuando el alto del cuadrante de la cara principal de la etiqueta con el tamaño correspondiente del descriptor, no permita la presentación 1.

i) Distancia entre descriptores.

Los descriptores deben tener separación entre ellos que mantenga la misma proporcionalidad descrita en la construcción para cada uno de ellos, según se indica a continuación:

j) Tamaño mínimo.

Cuando corresponda rotular con el descriptor del tamaño mínimo, es decir, de 1,5 cm de alto por 1,5 cm de ancho, se podrá reemplazar la frase "Ministerio de Salud" por "MINSAL".

Ejemplo:

k) Sugerencia de ubicación a ocupar en la cara principal de la etiqueta.
Se sugiere que la ubicación del o los descriptores a rotular, según corresponda, sea en la esquina superior derecha de la cara principal de la etiqueta.

l) Ejemplos de ubicación de los descriptores en distintos tipos de envases.

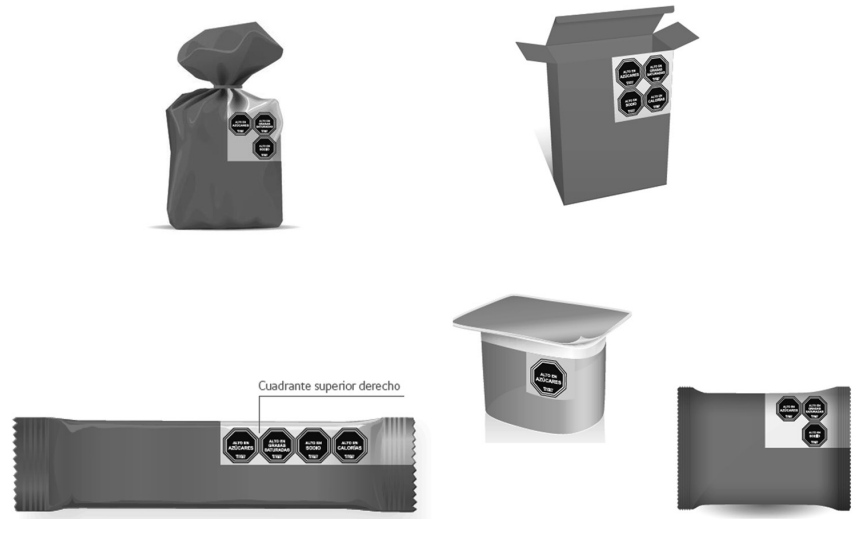

7) Reemplácese el artículo 468 por el siguiente:

"Artículo 468.- Las comidas o platos preparados que se presenten envasados para la venta, que se expendan para llevar en porciones y/o variedades predefinidas por el elaborador deberán rotularse con el nombre del alimento, domicilio del establecimiento elaborador del alimento, nombre del representante legal de este último, número y fecha de la resolución sanitaria que autorizó el funcionamiento de dicho establecimiento de alimentos y nombre de la autoridad sanitaria que la emitió, fecha de elaboración, fecha de vencimiento o plazo de duración del producto, instrucciones para el almacenamiento, contenido neto y toda la información descrita en el artículo 115 del presente reglamento, salvo el número de porciones por envase.

Esta información deberá estar impresa en el envase o contenida en una etiqueta adherida al mismo, de modo visible, indeleble y fácil de leer en circunstancias normales de compra y uso".

Artículo 2°.- Déjase sin efecto los decretos supremos Nº 12 y Nº 28, ambos de 2013, modificados por los decretos Nº 102 y 103, ambos de 2014, respectivamente, todos del Ministerio de Salud.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1°.- El presente decreto entrará en vigencia 12 meses después de su publicación en el Diario Oficial, salvo lo dispuesto en su artículo 2º que entrará en vigencia al momento de la referida publicación.

Artículo 2°.- Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 1º transitorio de este decreto, los límites de contenido de energía, sodio, azúcares totales y grasas saturadas indicados en la Tabla Nº 1 del artículo 120 bis entrarán en vigencia en forma progresiva, según se indica en las Tablas Nº 2 y Nº 3 siguientes:

Tabla N°2: Límites de contenido de energía, sodio, azúcares totales y grasas saturadas en alimentos sólidos:

Nutriente o Energía	Fecha de entrada en vigencia	24 meses después de entrada en vigencia	36 meses después de entrada en vigencia
Energía kcal/100 g	350	300	275
Sodio mg/100 g	800	500	400
Azúcares totales g/100 g	22,5	15	10
Grasas saturadas g/ 100 g	6	5	4

Tabla N°3: Límites de contenido de energía, sodio, azúcares totales y grasas saturadas en alimentos líquidos:

Nutriente o Energía	Fecha de entrada en vigencia	24 meses después de entrada en vigencia	36 meses después de entrada en vigencia
Energía kcal/100 ml	100	80	70
Sodio mg/100 ml	100	100	100
Azúcares totales g/100 ml	6	5	5
Grasas saturadas g/ 100 ml	3	3	3

Artículo 3°.- Las "microempresas" y "pequeñas empresas" definidas en Ley 20.416 que Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño, dispondrán de un plazo de 36 meses contado desde la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, para cumplir con la obligación de rotular el descriptor "ALTO EN" establecida en el artículo 120 bis.

Artículo 4°.- Antes de 18 meses contados desde la publicación del presente decreto, la Subsecretaría de Salud Pública, en el contexto de la Comisión Asesora para la revisión y actualización del Reglamento Sanitario de los Alimentos que sesiona en el Ministerio de Salud, deberá emitir un informe que evalúe la implementación de estas medidas, la adaptación de los procesos tecnológicos y el impacto en las percepciones y las actitudes de los consumidores. Dicho informe considerará las opiniones de otras Secretarías de Estado que sean competentes en la materia y recomendará, en su caso, modificaciones al Reglamento Sanitario de los Alimentos. Además, será publicado por los medios electrónicos que resulten idóneos.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Carmen Castillo Taucher, Ministra de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto afecto Nº 13 de 16-04-2015.- Saluda atentamente a Ud., Jaime Burrows Oyarzún, Subsecretario de Salud Pública.

~~(IdDO 918419)~~

~~DESIGNA COMO DIRECTOR DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE AL DR. LUIS ÁLVARO LEFIO CELEDÓN~~

~~Núm. 49.- Santiago, 20 de marzo de 2015.~~

~~Visto:~~

~~Lo dispuesto en los artículos 7° letra c) y 14° del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el Libro I del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979; el Título VI de la ley N° 19.882; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 32 N° 10 de la Constitución Política de la República de Chile.~~

~~Considerando:~~

~~Que para los efectos de proveer la vacante del cargo de Director(a) del Servicio de Salud Metropolitano Norte, el Consejo de Alta Dirección Pública, por intermedio de la Dirección Nacional del Servicio Civil, convocó a un proceso de selección público abierto, de amplia difusión, conforme a lo establecido en el artículo cuadragésimo octavo de la ley N° 19.882, siendo seleccionado dentro de los postulantes Luis Álvaro Lefio Celedón.~~

~~Decreto:~~

~~1.- Desígnase al Dr. Luis Álvaro Lefio Celedón, RUN 13.363.612-9, en el cargo de Director de Primer Nivel de la Planta Directiva del Servicio de Salud Metropolitano Norte, grado 2 EUS, 80% de Asignación de Alta Dirección, en calidad de titular, por un período de tres años, a contar del 16 de marzo de 2015.~~

~~2.- El desempeño de estas funciones está afecto a rendición de fianza y por razones impostergables de buen servicio, la persona en referencia asumirá en la fecha indicada, sin esperar la total tramitación de este decreto.~~

~~3.- Impútese el gasto correspondiente al Subtítulo 21 Gastos en Personal del Presupuesto del "Servicio de Salud Metropolitano Norte".~~

~~Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Carmen Castillo Taucher, Ministra de Salud.~~

~~Transcribo para su conocimiento decreto afecto N° 49, de 20-03-2015.- Saluda atentamente a Ud., Pedro Crocco Ábalos, Subsecretario de Salud Pública (S).~~